



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, primero (1º) de junio de dos mil veintidos (2.022).

Ref: Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LILIANA JULIO BEDOYA . Rdo. 2020-00104-00.

Revisado el presente proceso se tiene que mediante auto de fecha 22 de abril de 2022, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada LILIANA JULIO BEDOYA.

De igual forma, se cumplió con lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, habiendo transcurrido los quince (15) días sin que la demandada hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad-Litem de la parte demandada LILIANA JULIO BEDOYA.

Teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad-Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada.

Por lo anterior se,

**RESUELVE.**

PRIMERO. Designar al doctor JAVIER COCK SARMIENTO, identificado con la C.C No. 13.717.705 de Bucaramanga, Santander y T.P No. 114422 del CSJ, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, Como Curador ad-litem de la parte demandada LILIANA JULIO BEDOYA.

Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales Calle 34 10 49 Of. 405 Edificio Rovira Plaza; Bucaramanga, Santander; correo electrónico: javiercocksarmiento@gmail.com la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado, por cuanto de no hacerlo se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$200.000, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ